



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1532-D-06  
OD 1506

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Declárase el estado de emergencia de la actividad “pesca de río” en el río Paraná por el término de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Durante el plazo de la emergencia, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación deberá establecer cupos de exportación para las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo al rendimiento pesquero potencial de dicho río.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá asignar los cupos previstos en el artículo 2º dentro de los sesenta días de promulgada la misma.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1532-D-06

OD 1506

2/.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberá elaborar en el marco de la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario un programa integral de control y recuperación tendiente a detener el proceso de depredación de las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, en particular de la especie Sábalo (*Prochilodus Lineatus*).

ARTÍCULO 5º.- Todas las medidas de preservación del recurso deberán compatibilizar el aumento progresivo de la biomasa, el esfuerzo de pesca y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deben concertar con las provincias involucradas en la emergencia la realización de un relevamiento de la población afectada, con especial atención a los pescadores artesanales de la costa del río Paraná. Sobre la base de dicho relevamiento, se establecerá un programa con el objeto de posibilitar la reconversión laboral y de asistir económica y socialmente a la población incluida en el mismo, mientras duren las restricciones a la exportación.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a las jurisdicciones provinciales involucradas a adoptar medidas concurrentes en la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.